



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 271 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAR 2014

VISTO: El Informe N° 013-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 826927/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 015-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, Oficio N° 1264-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR, Oficio N° 062-2013-GOB.REG.HVCA/GSR-H/OAJ, Oficio N° 16602-2013-SERVIR/TSC y el Expediente N° S/N-2013-SERVIR/TSC (Reg. 22209-2013); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en *diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 18 de octubre de 2013, se resolvió en su Artículo 1°: **"DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Reconsideración al Memorándum N° 791-2013-GOB.REG.DIRESA-H-GSRH-UORSH, con el cual se llama la atención dentro de los plazos establecidos, por lo tanto queda consentida y firme el memorándum múltiple aludido."**

Que, con escrito de fecha de 03 de enero del 2013, el administrado José Manuel Mitac Corilla presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 18 de octubre de 2013, expedido por la Gerencia Sub Regional de Huaytara, por lo que se le declara improcedente la pretensión, el Recurso Impugnativo de Reconsideración al Memorándum N° 791-2013-GOB.REG.DIREA-H-GSRH-UORSH, de fecha 26 de julio del 2013, *sobre llamada de atención severa*, fundamentando que la resolución es declarada improcedente por no haber interpuesto recurso de apelación y dentro de los plazos establecidos, y declara consentida y firme el Memorándum Múltiple aludido, por lo que expone como único fundamento, en el tercer párrafo de la parte considerativa de la resolución del Asesor Jurídico de Huaytara (Opinión Legal N° 59-2013-GOB.REG.HVCA-GSRH/OAJ) recomienda "se declare improcedente el recurso impugnado, a la vez queda consentida y firme la misma





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 271-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAR 2014

interpuesto su recurso de apelación cuyo conocimiento y resolución en última instancia administrativa corresponde al Tribunal del Servicio Civil, (...) pero no expone cuales son los fundamentos facticos y jurídicos por los que declara improcedente mi recurso de reconsideración, consentido y firme el Memorándum N° 791-2013-GOB.REG.DIRESA-H-GSRH-UORSH”;

Que, es menester señalar que el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley N° 27444, señala que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios... (...)”; norma taxativa que dispone que si el interesado está conforme con la decisión administrativa y, por ende, no impugna, ha consentido la resolución y concluye el procedimiento. Pero si considera lo contrario, el sistema jurídico le reconoce la facultad procesal de cuestionarla;

Que, queda claro que, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles perentorios a fin que el interesado impugne una decisión administrativa y no lo impugne ha consentido la resolución y concluye el procedimiento, por lo que ha dejado consentir la resolución y concluye el procedimiento, siendo esto así el Memorándum N° 791-2013-GOB.REG.DIRESA-H-GSRH-UORSH, de fecha 26 de julio del 2013, es un acto firme y consecuentemente a la actualidad inimpugnable en la vía administrativa;

Que, estando a lo expuesto debemos tener presente que el Artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto”, así que el acto administrativo firme, es aquel que ya no se puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, siendo así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, máxime que el numeral 206.3 del artículo 206° establece “No cabe la impugnación de actos que sean reproducidos de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurrido en tiempo y forma”;

Que, en ese orden de ideas, por no haber sido recurrido y/o en tiempo hábil el acto administrativo Memorándum N° 791-2013-GOB.REG.DIRESA-H-GSRH-UORSH, de fecha 26 de julio del 2013, ya es una acto firme, debiendo permanecer incólume y subsistente en todo sus extremos, consecuentemente deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 18 de octubre de 2013;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 271 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAR 2014

27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

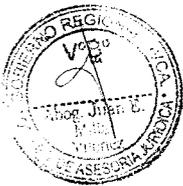
ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE MANUEL MITAC CORILLA** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 260-2013/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 18 de octubre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr